



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2026, de la Consejería de Salud, por la que se crea el sello electrónico y se establecen actuaciones administrativas automatizadas dentro del ámbito de las competencias de la Consejería de Salud.*

La implantación de medios electrónicos a los procedimientos administrativos supone la posibilidad de automatizar de diversas actuaciones administrativas que se realizan dentro del procedimiento administrativo y cuya cobertura legal se encuentra recogida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP.

Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de esa Ley, se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una administración pública en el marco de un procedimiento administrativo en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. Este precepto tiene carácter básico de conformidad con lo establecido en la disposición final decimocuarta de la LRJSP, pero ha de desarrollarse teniendo en cuenta las peculiaridades organizativas de la Administración del Principado de Asturias establecidas en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a cuyo efecto se dicta la presente resolución.

En cuanto a la autenticación de las actuaciones administrativas automatizadas, el artículo 42 de la LRJSP establece la posibilidad de usar como sistema de firma electrónica el sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. De igual forma, el artículo 19 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos establece que las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente, así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos.

La relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, debe hacerse pública y ser accesible por medios electrónicos, publicándose en la sede electrónica o sede asociada o en el portal de Internet correspondiente. Además, cada Administración Pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

Por otro lado, en caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, así como para la autorización del uso del sello. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación y en caso de que se detecten otras actuaciones susceptibles de automatización mediante firma con sello, se podrá solicitar la incorporación del sello a esa actuación, previa autorización de la persona titular de la Consejería mediante resolución de declaración de actuación administrativa automatizada. Todo ello es objeto de la presente resolución para el ámbito de la Consejería de Salud.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 quinquies de la Ley del Principado de Asturias sobre régimen jurídico de la Administración, que regula la actuación administrativa automatizada en el ámbito autonómico y establece que la determinación y el establecimiento de las actuaciones administrativas automatizadas se efectuarán mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en el procedimiento de que se trate. En dicha resolución, deberá indicarse, además, el órgano responsable a efectos de impugnación.

El legislador asturiano ha indicado como principios generales de esta Administración, el de innovación y mejora continua entendido como la adopción de medidas de innovación que permitan cumplir los objetivos de eficacia, eficiencia y agilidad administrativa, así como someter los procedimientos a controles de cara a proponer mejoras en la gestión; y el de automatización entendido como preferencia de las actuaciones administrativas automatizadas en los actos o actuaciones que sean susceptibles de ser configurados como tales en el marco de un procedimiento administrativo.

Esta resolución responde a la necesidad de establecer las actuaciones administrativas automatizadas dentro del ámbito de las competencias funcionales de esta Consejería para lo que también es necesaria la creación de su correspondiente sello electrónico. Por otra parte, esta resolución también contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica en el procedimiento administrativo al definir con claridad tanto los términos en que se realizarán las actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito competencial funcional de esta Consejería como la creación y titularidad de su sello electrónico. Asimismo, también respeta el principio de eficiencia, dado que contribuye a que la actuación administrativa pueda ser realizada íntegramente a través de medios electrónicos; al tiempo que también es eficaz al ser el instrumento necesario y adecuado para el fin perseguido, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Por otra parte, esta resolución también contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica en el procedimiento administrativo al



definir con claridad tanto los términos en que se realizarán las actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito competencial de esta Consejería como la creación y titularidad de su sello electrónico.

La inclusión de la generación automatizada de certificados de actividades formativas responde a la conveniencia de dotar de plena validez administrativa, trazabilidad y verificabilidad a los certificados emitidos en relación con las actividades formativas organizadas por la Consejería de Salud, permitiendo su firma mediante sello electrónico y su posterior comprobación mediante Código Seguro de Verificación.

Por Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, se regula la Consejería de Salud, cuya estructura orgánica básica se establece por Decreto 122/2025, de 11 de diciembre.

En virtud de todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 quinquies y 21.5, de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta resolución tiene por objeto la creación del sello electrónico de la Consejería de Salud y se establecen actuaciones administrativas automatizadas a las que se aplicarán.

2. Lo dispuesto en esta resolución será de aplicación a la totalidad de los órganos que tramitan procedimientos y trámites electrónicos y cuya dependencia orgánica le corresponde a esta Consejería.

*Segundo.*—Creación del sello electrónico de la Consejería.

Se crea el sello electrónico de la Consejería para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en las actuaciones administrativas automatizadas generadas en el ámbito funcional de esta Consejería.

*Tercero.*—Titularidad del sello electrónico de la Consejería.

La titularidad del sello electrónico de la Consejería así como la responsabilidad de su utilización corresponderá a la persona titular de la Consejería. Las características generales del sistema de firma y certificado aplicable serán las que consten en la Política de Firma del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—Actuaciones administrativas a las que es aplicable el sello electrónico de la Consejería.

El sello electrónico de la Consejería podrá ser utilizado en las actuaciones administrativas automatizadas siguientes:

- a) Emisión de comunicaciones administrativas.
- b) Emisión de actos, resoluciones y notificaciones administrativas.
- c) Generación de copias electrónicas de documentos en soporte papel.
- d) Generación de certificados de inscripciones y/o anotaciones registrales.
- e) Firma automatizada para integraciones informáticas.
- f) Generación de certificados de actividades formativas.

*Quinto.*—Emisión de comunicaciones administrativas de forma automatizada.

1. Las comunicaciones administrativas que se produzcan en el seno de los procedimientos electrónicos de la Consejería podrán ser generadas de forma automática a partir de la firma electrónica del acto o documento que se comunica, incluyendo el apunte del registro electrónico de salida. Serán firmadas mediante el sello electrónico de la Consejería, haciendo constar, en los casos en que sea posible, en los datos de firma, la identificación de la persona titular de la Consejería.

2. Se comprobarán los datos del destinatario de la comunicación en las bases de datos propias, de modo que si concurren las condiciones establecidas se procederá a la emisión de las correspondientes comunicaciones de forma automatizada.

*Sexto.*—Emisión de actos, resoluciones y notificaciones administrativas de forma automatizada.

1. Los actos, resoluciones y notificaciones que se produzcan en los procedimientos de la Consejería a través de sus sistemas de información podrán ser generados de forma automática incluyendo el apunte de registro electrónico de salida. Serán firmados mediante el sello electrónico de la Consejería haciendo constar en los casos en que sea posible, en los datos de firma, la identificación de la persona titular del órgano central superior de la Consejería o, en su caso, el titular de la estructura administrativa responsable de la tramitación del procedimiento en que se hayan producido.

2. Se comprobarán los datos para generar los actos y las notificaciones en las bases de datos propias, de modo que si concurren las condiciones establecidas se procederá a la emisión de los correspondientes documentos de forma automatizada.

*Séptimo.*—Generación de copias electrónicas de documentos en soporte papel.

1. La generación de una copia electrónica a partir de un documento en soporte papel podrá realizarse de forma automatizada mediante el proceso de digitalización que se regula en el artículo 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La copia electrónica de documentos digitalizados de forma automatizada, obtiene una imagen codificada, fiel e íntegra del documento. El documento resultante se autentificará mediante la firma de sello electrónico de la Consejería.

*Octavo.*—Generación de certificados de inscripciones y/o anotaciones registrales.

1. A solicitud de los interesados que formulen sus peticiones mediante los servicios electrónicos disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias, se podrán generar de forma automatizada certificados de inscripciones o anotaciones registrales que serán firmados por el sello electrónico de la Consejería. Estos certificados serán el resultado del tratamiento y verificación de la información existente en las bases de datos de cada procedimiento registral de competencia funcional de la Consejería.

2. Lo aquí dispuesto será igualmente aplicable a la generación de hojas de servicios o certificaciones similares de los empleados públicos que presten servicios en la Consejería.

*Noveno.*—Firma automatizada para integraciones informáticas.

El sello electrónico de la Consejería podrá ser utilizado en las actuaciones administrativas automatizadas siguientes:

- a) La identificación y autenticación de la misma en las integraciones informáticas que se conecten con las infraestructuras y servicios comunes proporcionados por la Administración General del Estado, cuando éstas afecten a los sistemas de información que dan soporte a procesos propios del ámbito de la salud.
- b) La identificación y firma de la actuación administrativa automatizada de los procesos de gestión de las facturas electrónicas provenientes del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado regulado en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y que van dirigidas a la Consejería.

*Décimo.*—Generación de certificados de actividades formativas.

1. Los certificados para los participantes de las actividades formativas organizadas por la Consejería podrán ser generados de forma automática. Serán firmados mediante el sello electrónico de la Consejería, haciendo constar, en los casos en que sea posible, en los datos de firma, la identificación de la persona titular del órgano responsable de la actividad.

2. Se comprobarán los datos incluidos en el certificado de la actividad formativa en las bases de datos propias, de modo que si concurren las condiciones establecidas se procederá a la emisión de los correspondientes documentos de forma automatizada.

*Undécimo.*—Órganos competentes en materia de actuaciones administrativas automatizadas.

Los órganos competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas incluidas en el artículo cuarto serán los siguientes:

- a) Para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, será competente la Dirección General competente en materia de estrategia digital respecto de las plataformas, servicios comunes e infraestructuras corporativas de administración electrónica, y la Dirección General competente en materia de transformación digital de salud respecto de los sistemas de información propios del ámbito funcional de la Consejería de Salud, conjuntamente en sistemas corporativos y sectoriales.
- b) La persona titular de la Consejería que, mediante resolución y previa solicitud motivada del centro directivo, será la que autorice el uso del sello electrónico. Dicha solicitud incluirá, al menos, una memoria justificativa, que exponga detalladamente los motivos que fundamentan la necesidad del uso del sello electrónico, así como un análisis pormenorizado de la actuación a la que se pretende aplicar.
- c) A efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas, será responsable la persona titular de Consejería.

*Duodécimo.*—Comprobación de los documentos generados de forma automatizada.

1. Todos los documentos que sean producto de las actuaciones administrativas automatizadas reguladas mediante la presente resolución deberán poder comprobarse mediante el acceso a la sede electrónica del Principado de Asturias. Para ello, todos los documentos deberán incluir un Código Seguro de Verificación (CSV) generado de forma automática.

2. El sistema de CSV deberá garantizar, en todo caso, el carácter único del código generado para cada documento, su vinculación con el documento, su vinculación con el documento generado y con el firmante.

*Decimotercero.*—Gestión técnica de los Códigos Seguros de Verificación (CSV).

La gestión técnica de las infraestructuras y aplicaciones necesarias para la generación y verificación del CSV corresponderá a la dirección general competente en materia de seguridad y estrategia digital.



*Decimocuarto.*—Plazo de disponibilidad de documentos generados mediante las actuaciones administrativas automatizadas.

1. Los documentos electrónicos generados mediante actuación administrativa automatizada estarán disponibles a efectos de comprobación mediante CSV en tanto no se acuerde la destrucción de los documentos sobre los que se hayan emitido, con arreglo a la normativa que resulte de aplicación o por decisión judicial.

2. Cuando se intente cotejar en la sede electrónica un documento que incluye un CSV que ya no está disponible por decisión judicial o por la aplicación de la normativa vigente, aparecerá un mensaje que informe de esta circunstancia.

*Decimoquinto.*—Otras actuaciones administrativas automatizadas.

Cuando se detecten otras actuaciones susceptibles de automatización mediante firma con el sello electrónico de la Consejería, el órgano competente podrá solicitar la incorporación del sello a esa actuación, que deberá ser previamente autorizada por la persona titular de la Consejería mediante resolución de declaración de actuación administrativa automatizada.

*Decimosexto.*—Aplicación de la resolución.

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el citado boletín, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 21 de mayo de 2026.—La Consejera de Salud, María Concepción Saavedra Rielo.—Cód. 2026-04382.